Aduana Nacional

CIRCULAR No. 231/2026

La Paz, 07 de septiembre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-060-26 DE 03/09/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-060-26 de 03/09/2026, que Resuelve:

"***PRIMERO.-*** *Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín - Beni, conforme lo siguiente":*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	*Administración de Aduana Frontera Guayaramerin*	*Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"*	*841*	*Ingreso Y Salida: 03/09/2026 al 10/09/2026*

SEGUNDO.- *Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".*

INGRESO	SALIDA
➢ *Régimen de Viajeros y Control de Divisas.* ➢ *Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).* ➢ *Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).*	➢ *Control de Divisas.* ➢ *Exportación de Menor Cuantía.*

Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. AN

D.G.L. Gema Calle F. AN

D.G.L. Selena E. Willys C. AN

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001 SC-CER993651

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-0060-26

La Paz, 03 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

C.G. Ronny G. Montalvo V. A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana A. A.N.

D.A.L. Gabriela Mansilla F. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.

D.A.L. Alex Cosme P. A.N.

G.N.N. Davis S. Mamani A. A.N.

U.R.E. Hevy P. Tcnico V. A.N.

P.E. Alberto S. Soto V. 1 sello 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001 SC-CER993651

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos…"*.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió la Autorización de INGRESO-SALIDA Nº **DGAC/ING/429/2026 de 02/09/2026**, para el operador aéreo: **VIVERO TROILO S.R.L.**, tipo de aeronave: **MOONEY OVATION3 M20R**, matricula: **LVHQD,** fecha de ingreso**: 03/09/2026 al 09/09/2026,** aeropuerto de ingreso: **GUAYARAMERIN (SLGM),** Alterno: **VIRU VIRU (SLVR),** aeropuerto de salida **GUAYARAMERIN (SLGM)**: ruta: **SYEC/SLGM ALT**

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
SC-CER993651

SLVR, AWY: Z45 O APROBADAS X ATS, EET: 09:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 04 AL 10/09/2026, RUTA: SLGM/SADF, AWY: T554 O APROBADAS X ATS, EET: 07:00 HRS., observaciones: **LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA. LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.), SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR AÉREO; ASI COMO LA COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS (NAABOL) PARA REALIZAR OPERACIONES EN AEROPUERTOS DE TRANSITO INTERNACIONAL. TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES Y PROTOCOLOS BOLIVIANOS. FECHA DE LLEGADA A SLGM 03/09/2026 20:00 UTC TIME, FECHA DE SALIDA DE SLGM 04/09/2026 12:00 UTC TIME, SIN PASAJEROS.**

Que mediante correo electrónico de 02/09/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), remite la Autorización de Ingreso Nº DGAC/ING/429/2026 y hace conocer como fecha y hora estimada de entrada ***"03/09/2026 20:00 UTC"***, operador ***"VIVERO TROILO S.R.L."***, por el aeropuerto de entrada ***"GUAYARAMERIN (SLGM) ALT. VIRU VIRU (SLVR)"***, con matrícula ***"LVHQD"***, cantidad de pasajeros ***"SOLO TRIP".***

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/145/2026 de 02/09/2026, recomienda "*…se gestione la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín - Beni conforme lo siguiente:*

Punto de Control	*Dependencia*	*Código Operativo*	*Período de Habilitación*
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín	*Administración de Aduana Frontera Guayaramerín*	*841*	*Ingreso 03/09/2026 20:00 UTC y salida el 10/09/2026 12:00 UTC*

Emplear los procedimientos aduaneros en los Puntos de Control habilitados, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO", como ser: Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/127/2026 de 02/09/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"…Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/145/2026 de 02/09/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal*

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001 SC-CER993651

del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín del 03 al 10 de septiembre de 2026 como Punto de Control para el Ingreso y Salida de la aeronave.

La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo ***VIVERO TROILO S.R.L.****, tiene como ruta de ingreso y salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERÍN (SLGM) – "ERNESTO ROCA BARBADILLO", correspondiendo disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 03/09/2026 al 10/09/2026.*

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
○ *Régimen de Viajeros y Control de Divisas.* ○ *Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).* ○ *Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).*	○ *Control de Divisas.* ○ *Exportación de menor cuantía*

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	*Administración de Aduana Frontera Guayaramerín*	*Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"*	*841*	***Ingreso y Salida:*** *03/09/2026 al 10/09/2026*

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

...".

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/219/2026 de 02/09/2026, concluye lo siguiente: "*...En virtud de los informes AN/GRLPZ/I/145/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/127/2026 de fecha 02/09/2026, la Autorización de Salida - Ingreso* ***N° DGAC/ING/429/2026*** *y correo electrónico de fecha 02/09/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para la salida de la aeronave tipo* ***MOONEY OVATION3*** *con matrícula* ***LVHQD,*** *desde el 03/09/2026 al 10/09/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	Ingreso y Salida 03/09/2026 al 10/09/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/127/2026

Conforme establece el Informe ***AN/GNN/DNPTA/I/127/2026****, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:*

INGRESO	SALIDA
o *Régimen de Viajeros y Control de Divisas* o *Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero)* o *Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)*	o *Control de divisas.* o *Exportación de menor cuantía.*

...".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/705/2026 de 03/09/2026, concluye que: "*En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/145/2026 de 02/09/2026, AN/GNN/DNPTA/I/127/2026 de 02/09/2026 y AN/GG/UPECG/I/219/2026 de 02/09/2026, emitidos por la Gerencia*

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001 SC-CER993651

Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín - Beni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.G. Ronny G. Montalvo V. A.N.
G.N.J. Guadalupe S. Orellana A.N.
D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
D.A.L. Alex Contreras P. A.N.
G.N.N. David S. Maman A. A.N.
U.P.E.C. Hector Torrico A.N.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto *"ERNESTO ROCA BARBADILLO"* de Guayaramerín - Beni, conforme lo siguiente:

P.E. Alberto S. Soto V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001 SC-CER993651

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	Ingreso y Salida: 03/09/2026 al 10/09/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
o Régimen de Viajeros y Control de Divisas. o Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). o Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	o Control de Divisas. o Exportación de menor cuantía

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

ADUANA NACIONAL
PRESIDENCIA EJECUTIVA

G.C. Ronny G. Mogrovejo V. A.N.
G.N.J. Guadalupe S. Orellana A. A.N.
D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
D.A.L. Alex Ocampo P. A.N.
G.N.N. Davis S. Mamani A.
UPE.Z.C. Hely P. Tonico L. A.N.

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/acp
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif..: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/166
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

RESOLUCIÓN Nº RA-PE-01-060-26
La Paz, 03 septiembre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos…"*.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió la Autorización de INGRESO-SALIDA Nº **DGAC/ING/429/2026 de 02/09/2026**, para el operador aéreo: **VIVERO TROILO S.R.L.**, tipo de aeronave: **MOONEY OVATION3 M20R**, matrícula: **LVHQD**, fecha de ingreso: **03/09/2026 al 09/09/2026**, aeropuerto de ingreso: **GUAYARAMERIN (SLGM)**, Alterno: **VIRU VIRU (SLVR)**, aeropuerto de salida **GUAYARAMERIN (SLGM)**: ruta: **SYEC/SLGM ALT SLVR, AWY: Z45 O APROBADAS X ATS, EET: 09:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 04 AL 10/09/2026, RUTA: SLGM/SADF, AWY: T554 O APROBADAS X ATS, EET: 07:00 HRS.**, observaciones: **LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA. LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.), SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR AÉREO; ASI COMO LA COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS (NAABOL) PARA REALIZAR OPERACIONES EN AEROPUERTOS DE TRANSITO INTERNACIONAL. TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES Y PROTOCOLOS BOLIVIANOS. FECHA DE LLEGADA A SLGM 03/09/2026 20:00 UTC TIME, FECHA DE SALIDA DE SLGM 04/09/2026 12:00 UTC TIME, SIN PASAJEROS.**

Que mediante correo electrónico de 02/09/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), remite la Autorización de Ingreso Nº DGAC/ING/429/2026 y hace conocer como fecha y hora estimada de entrada **"03/09/2026 20:00 UTC"**, operador **"VIVERO TROILO S.R.L."**, por el aeropuerto de entrada **"GUAYARAMERIN (SLGM) ALT. VIRU VIRU (SLVR)"**, con matrícula **"LVHQD"**, cantidad de pasajeros **"SOLO TRIP"**.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/145/2026 de 02/09/2026, recomienda *"…se gestione la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín - Beni conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" -Guayaramerín	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	841	Ingreso 03/09/2026 20:00 UTC y salida el 10/09/2026 12:00 UTC

Emplear los procedimientos aduaneros en los Puntos de Control habilitados, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO", como ser: Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/127/2026 de 02/09/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"…Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/145/2026 de 02/09/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín del 03 al 10 de septiembre de 2026 como Punto de Control para el Ingreso y Salida de la aeronave.*

*La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **VIVERO TROILO S.R.L.**, tiene como ruta de ingreso y salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERÍN (SLGM) – "ERNESTO ROCA BARBADILLO", correspondiendo disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 03/09/2026 al 10/09/2026.*

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). • Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	• Control de Divisas. • Exportación de menor cuantía

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	Ingreso y Salida: 03/09/2026 al 10/09/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGI/I/219/2026 de 02/09/2026, concluye lo siguiente: *"…En virtud de los informes AN/GRLPZ/I/145/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/127/2026 de fecha 02/09/2026, la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/ING/429/2026** y correo electrónico de fecha 02/09/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para la salida de la aeronave tipo **MOONEY OVATION3** con matrícula **LVHQD**, desde el 03/09/2026 al 10/09/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	IIngreso y Salida 03/09/2026 al 10/09/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/127/2026

*Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/127/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:*

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas • Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) • Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)	• Control de Divisas. • Exportación de menor cuantía

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/705/2026 de 03/09/2026, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/145/2026 de 02/09/2026, AN/GNN/DNPTA/I/127/2026 de 02/09/2026 y AN/GG/UPECGI/I/219/2026 de 02/09/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín - Beni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".*

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución. Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto *"ERNESTO ROCA BARBADILLO"* de Guayaramerín - Beni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	**Ingreso y Salida:** 03/09/2026 al 10/09/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas • Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) • Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)	• Control de Divisas. • Exportación de menor cuantía

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Aduana Nacional

04 SEP 2026

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

U.C.S.R.P. Liseth C. Alarcón T. A.N.

U.C.S.R.P. Jonatan C. Bilbao G. A.N.